

CD-28-2020

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2020CD-000028-0018400001 para la “Contratación de empresa para proceso de reclutamiento, evaluación y selección para puesto de Auditor Interno de la OPC CCSS.”

1. SOLICITUD INICIAL

Que el área de Capital Humano solicita por medio de la solicitud 2020CD-000073-01 se proceda con la contratación del servicio de “Empresa para proceso de reclutamiento, evaluación y selección para puesto de Auditor Interno de la OPC CCSS.”

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Se necesita contratar el servicio de una empresa que realice el proceso de reclutamiento, evaluación y selección de candidatos, con el propósito de contratar por tiempo indefinido el puesto de auditor interno de la OPC CCSS, mediante concurso público, conforme a la Resolución R-DC-83-2018 “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la Republica” (Documento).

3. REFERENCIA DEL COSTO ESTIMADO

El costo estimado por la administración para esta contratación es de ₡5.000.000,00 (cinco millones de colones exactos), # de partida 1.04.99 Otros Servicios de Gestión y Apoyo

La OPC CCSS se encuentra en el estrato F, según los límites generales de contratación administrativa publicados por la CGR.

4. EL CONCURSO

- a. El día 16 de noviembre del 2020 al ser las 17 horas 00 minutos, se procedió con la invitación por medio del sistema de compras públicas SICOP.
- b. La apertura de ofertas se dio el 20 de noviembre 2020 a las 12:00 horas, con un tipo de cambio de 605,99 en el cual se reciben las siguientes ofertas:

<u>Partida</u>	<u>Posición de ofertas ▼</u>	<u>Número de la oferta</u>	<u>Precio presentado ▼</u>
		<u>Nombre del proveedor ▼</u>	<u>Estado de la oferta</u>
1	1	2020CD-000028-0018400001-Partida 1-Oferta 1	3.635.775 [CRC]

		ARHTE CONSULTORES ASESORES EN RECURSOS HUMANOS Y TALENTO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	
1	2	2020CD-000028-0018400001-Partida 1-Oferta 2 ALDI ZELEDON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3.900.861,7 [CRC]
1	3	2020CD-000028-0018400001-Partida 1-Oferta 3 DORIS PETERS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	4.687.240 [CRC]

5. ESTUDIO DE LAS OFERTAS

Se verificó que las ofertas se encuentran al día con la CCSS, FODESAF y con el pago de impuestos nacionales y sociedades.

Adicional no les alcanza ninguna de las Prohibiciones que prevé el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (Art.65 b) (R.L.C.A).

Mediante revisión realizada de las ofertas y estudio técnico por medio de los oficios GG-135-2020 y PROV-076-2020, se procede con el estudio, obteniendo el siguiente resultado:

Como parte de los elementos que se deben considerar para realizar el estudio de las ofertas, es importante considerar lo indicado en la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas N° 9529 en cuanto a la obligación de estar incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas para ejercer la profesión

Artículo 11- En su ejercicio profesional, todo miembro del Colegio está obligado a acatar estrictamente la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, los principios éticos y todas las normas que dentro de sus atribuciones dicten los diferentes organismos del Colegio.

Artículo 12- Solamente los miembros activos, los temporales y los honorarios del Colegio podrán:

- a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las ciencias económicas, tanto en el sector público como en el sector privado.

Artículo 15- Se aplicará la pena establecida en el artículo 322 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, a quienes ejerzan las profesiones contempladas en este capítulo, incluso el desempeño de cargos públicos, sin estar incorporado al Colegio o estando suspendidos por este. (...).

Artículo 17- Las instituciones del sector público y las empresas estatales solamente podrán contratar los servicios y aceptar y tramitar los trabajos de aquellas empresas consultoras y asociaciones de profesionales en ciencias económicas debidamente inscritas en el Colegio (...)

En el caso del Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (Ley No.13), en cuanto a la necesidad de estar incorporado al colegio profesional se indica:

Artículo 6º.- Ante las autoridades de la República, sólo tendrán el carácter de abogados los que estuvieren inscritos en el Colegio.

Artículo 7º.- Las funciones públicas, para las cuales la ley exige la calidad de abogado, sólo podrán ser desempeñadas por los miembros del Colegio.

La Contraloría General de la República ha señalado en reiteradas ocasiones que solamente los profesionales debidamente inscritos y habilitados por los Colegios profesionales, podrán ejercer la profesión y por lo tanto aquellos profesionales que quieran participar como parte de los equipos de trabajo en esta licitación, deben estar incorporados en los colegios respectivos al menos con 10 años de anterioridad.

Vease la Resolución R-DCA-0134-2020 de las catorce horas cuarenta y siete minutos del doce de febrero del dos mil veinte, que en lo que interesa indica:

“Asimismo, y para mayor abundamiento siempre en relación con este tema, mediante Resolución R-DCA-615-2014 de las doce horas del tres de setiembre de dos mil catorce, esta Contraloría General indicó: “(...) A partir de lo anterior, vemos de esta forma como entonces el tema de la experiencia positiva y la manera de contabilizar la experiencia de la empresa durante los períodos en que se encontró inhabilitada, ya ha sido abordado por esta Contraloría General en relación con este mismo proceso manteniéndose la misma línea de razonamiento sobre el tema, en cuanto a que la experiencia positiva debe ser contabilizada a partir de la debida inscripción del oferente en el colegio profesional respectivo, de obras o bienes recibidos a satisfacción, así como que se hayan desarrollado las obras o entregado los bienes estando conforme a la normativa de inscripción ante el colegio profesional, es decir, habilitados para el ejercicio profesional al momento de realizar las obras.. (El subrayado no pertenece al original).”

Por otra parte, el artículo 54 del Reglamento de Contratación Administrativa indica que el cartel deberá exigir el cumplimiento de requisitos obligatorios, aunque también en el cartel se entienden incorporadas todas las normas jurídicas, como es el estar inscrito ante el Colegio Profesional.

“Artículo 54. —Condiciones invariables. En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia”.

El artículo 83 del Reglamento de contratación administrativa establece que *“serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación”* por lo que con los argumentos expuestos queda claro que las ofertas presentadas de profesionales la experiencia rige a partir de su incorporación en el Colegio Profesional respectivo.

Así las cosas, el componente de la experiencia por parte de los profesionales propuestos será considerada únicamente aquella que fue adquirida estando debidamente incorporados al colegio profesional respectivo, de lo contrario se considerará como un incumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones, por cuanto es claro que las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

OFERTA #1 ARHTE CONSULTORES ASESORES EN RECURSOS HUMANOS Y TALENTO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con las condiciones de admisibilidad, se solicita en los requisitos del personal lo siguiente:

- Experiencia mínima de 10 años

Sin embargo, en la revisión realizada de la oferta se verifica que los siguientes profesionales no cumplen con la experiencia requerida:

- Lic. Jairo Rivera Quesada, el cual tiene una Licenciatura en Administración de Recursos Humanos, se encuentra incorporado en el Colegio de Ciencias Económicas a partir del 14 de marzo del 2014 con el número de colegiado 0034314, por lo tanto, tendría a la fecha 8 años de incorporado, de lo anterior se está incumpliendo con la experiencia requerida.
- Lic. Bernal Alfaro Solano, el cual tiene una Licenciatura en Derecho, se encuentra incorporado al Colegio de Abogados, a partir del 31 de agosto del 2016 con el número 26589, por lo tanto, a la fecha tendría 4 años de experiencia de ejercer.

Del resultado anterior esta oferta recibida incumple con aspectos esenciales del pliego de condiciones, en cuanto a la experiencia, por lo que no cumple con los requisitos de admisibilidad.

OFERTA #2 ALDI ZELEDON Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con las condiciones de admisibilidad, se solicita en los requisitos del personal lo siguiente:

- El personal para el proceso requerido debe estar integrado por un equipo interdisciplinario de al menos 4 profesionales en recursos humanos, con experiencia en: procesos de reclutamiento y selección, psicología con experiencia en: aplicación y evaluación de pruebas psicométricas, en derecho con experiencia en: la resolución de recursos y atención de reclamos de oferentes, y en contaduría pública con experiencia para la elaboración de la prueba técnica.

Sin embargo, en la revisión realizada de la oferta se verifica que no se presenta el profesional en derecho requerido, esencial para esta contratación, por lo tanto, la oferta es incompleta por lo que no puede ser considerada como parte del concurso.

- Experiencia mínima de 10 años.

Lic. Maria Bustamante Arguello, el cual tiene una Licenciatura en Administración de Recursos Humanos, se encuentra incorporado en el Colegio de Ciencias Económicas a partir del 11 de febrero del 2019 con el número de colegiado 047597, por lo tanto, tendría a la fecha 10 meses de incorporado, de lo anterior se está incumpliendo con la experiencia requerida, tal y como se indicó.

Del resultado anterior esta oferta recibida incumple con aspectos esenciales del pliego de condiciones, en cuanto a la experiencia, por lo que no cumple con los requisitos de admisibilidad.

OFERTA #3 DORIS PETERS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con las condiciones de admisibilidad, se solicita en los requisitos del personal lo siguiente:

- Incorporado al Colegio profesional respectivo, para lo cual deberá aportar certificación emitida por el Colegio profesional.

De acuerdo con lo solicitado en este requisito, la Lic. Floriana Méndez, con Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos, no se encuentra incorporada en el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

Del resultado anterior esta oferta recibida incumple con aspectos esenciales del pliego de condiciones, en cuanto a la obligación de estar incorporada al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, por lo que no cumple con los requisitos de admisibilidad.

Mediante correo electrónico el oferente subsana indicado que tiene problemas de ingreso en SICOP e incorpora al profesional Martiza León Rivas en sustitución de la Lic. Floriana Méndez, sin embargo, la Licda Martiza León Rivas no se encuentra en la lista de los profesionales ofrecidos inicialmente, por lo tanto, no es aceptable dicha subsanación dado que se trata de una modificación de la oferta y de aceptarlo, se estaría otorgando una ventaja indebida ante los demás oferentes.

Adicional a lo anterior no se subsana lo siguiente:

- Grado académico mínimo de Licenciatura, para lo cual deberá aportar copia del título, en el caso de Grettel Ileana Vargas Grijalba no indica en el curriculum si posee la Licenciatura, así mismo no se adjuntan atestados.
- Los profesionales que conformarán el equipo de trabajo equipo interdisciplinario para el proceso de reclutamiento y selección, deben presentar su hoja de vida y atestados profesionales. Deben presentar atestados ya que no los adjuntaron.
- Al menos uno de los profesionales, deberá tener conocimiento y experiencia elaborando, aplicando y evaluando pruebas técnicas de conocimiento y pruebas psicométricas, tales como, pruebas de personalidad, pruebas de competencias y pruebas de liderazgo. Para demostrar lo anterior, el profesional debe presentar una declaración jurada del tipo de prueba realizada, indicando el proceso de reclutamiento en el cual fue aplicada. No se adjunta declaración jurada.
- Referente a la experiencia del Contador público, éste debe contar con amplio conocimiento y experiencia en las Normas Internacionales de Auditoría, en la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y en la Normas de Información Financiera aplicables a las entidades reguladas por CONASSIF, para la elaboración de la prueba técnica. No se adjunta declaración jurada.

Del resultado anterior las ofertas recibidas incumplen con aspectos esenciales del pliego de condiciones, por lo que no serán analizadas.

Por lo tanto,

De acuerdo con lo anterior obtenemos como resultado que las ofertas recibidas, no cumplen con aspectos esenciales del pliego de condiciones, así que analizados los incumplimientos de las ofertas 1, 2 y 3 mencionadas anteriormente es indispensable indicar que el cartel es el reglamento específico del procedimiento de la contratación con efectos vinculantes, tanto para los oferentes que entregan su propuesta, como para esta Administración que promovió el concurso (Artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

6. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo anterior, dado que ninguna de las ofertas recibidas cumple con los elementos esenciales solicitados en el pliego de condiciones, se procede a recomendar la declaración de infructuoso al proceso de contratación directa N° 2020CD-000028-0018400001 “Contratación de empresa para proceso de reclutamiento, evaluación y selección para puesto de Auditor Interno de la OPC CCSS.” según lo indicado en el artículo 86 Acto final del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual indica:

*(...) “Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas”.
(...)*

PROVEEDURIA

DFA-062-2020
ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo número 19 del Reglamento Interno de Compras de Bienes y Servicios de la OPC CCSS publicada en La Gaceta No alcance 134 el 20/07/2018, se indica que autoriza a la Directora Financiera a adjudicar (acto final) las contrataciones de bienes y servicios cuando la adjudicación sea igual o superior al 5% de monto de la Compra Directa de Escasa Cuantía, pero inferior al 50% del límite máximo de la Contratación Directa.

CONSIDERANDO:

Teniendo como fundamento los artículos 2, inciso h) y 4 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 2, 86 y 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo dispuesto en los siguientes documentos:

- La presentación del estudio Técnico de Ofertas con fecha del 03 de diciembre del 2020, por parte de Capital Humano, responsable técnico de la contratación, oficio GG-135-2020.
- La presentación del análisis Administrativo PROV-076-2020 con fecha del 03 de diciembre 2020.
- Recomendación de adjudicación con fecha de firma del 03 de diciembre del 2020 por el Área de Proveeduría, oficio CD-28-2020.

POR LO TANTO,

PRIMERO: Según el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se acuerda Declarar infructuoso el proceso No.2020CD-000028-0018400001 “Contratación de empresa para proceso de reclutamiento, evaluación y selección para puesto de Auditor Interno de la OPC CCSS.”, dado que las ofertas recibidas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso.

Notifíquese,

FIRMA DIRECCIÓN FINANCIERA